



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



198

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

ORDENANZA MUNICIPAL N°036 -2017-MPPA-A

Aguaytía, 01 de Diciembre del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD-AGUAYTÍA;

POR CUANTO:

El expediente interno N°11403-2017, de fecha 21 de noviembre del 2017, El Concejo Municipal de la Provincia de Padre Abad, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 023, de fecha 01 de Diciembre del 2017, Informe N° 209-2017-SGLPAVyGA-MPPA-A, de fecha 21 de Noviembre del 2017, del Sub Gerente de Servicios Públicos Y gestión Ambiental ;carta N° 538-2017-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 22 de Noviembre del 2017, del Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; con Informe Legal N° 0611-2017-GAJ-MPPA-A de fecha 22 de Noviembre del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Padre Abad es un Órgano de Gobierno Local con personería Jurídica de Derecho Público, que goza de autonomía Política, Administrativa y Económica en los asuntos que le confiere el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972.

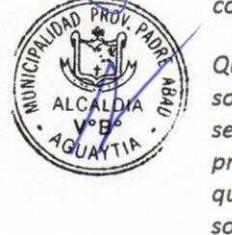
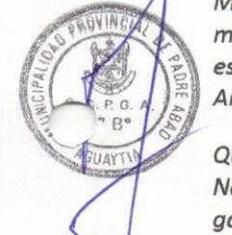
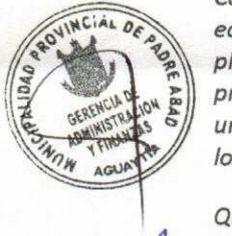
Que, de conformidad con lo numerales 1.2 y 6 del Artículo 195° los Artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre la descentralización de los Gobiernos Locales que promueven el desarrollo de la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son componentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, aprobar el Plan de Desarrollo Local Concertado con la sociedad civil. Planificar el desarrollo rural y urbano de sus circunscripciones. Promueven, acogen y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local.

Que, el numeral 7 del Artículo 9° en concordancia con el numeral 13 del Artículo 20° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las municipalidades provinciales y distritales mediante ordenanza municipal en materia de su competencia, establecen normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la creación del Sistema Local de Gestión Ambiental y la Comisión Ambiental Municipal (CAM), por acto resolutivo de competencia de Alcalde.

Que, mediante Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se regula el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el cual tiene como finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Que en el Artículo 24° de la ley N° 28245, establece que los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el Artículo 5° de la presente ley, además deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil.

Que, en el Artículo 25° de la Ley N° 28245 establece que “... Las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM” además especifica que “... Mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición”.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



159

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Que, mediante D.S N° 008-2005-PCM se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, mediante el cual se establecen las acciones a seguir por los Gobiernos Locales, como instancia que forman parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Que, en el Artículo 46° del Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental se establece “...El Gobierno Local es responsable de aprobar e implementar la Política Ambiental Local, en el marco de lo establecido por su Ley Orgánica, debiendo implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva...”

Que, en el Artículo 49° del Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental se establece “...La Comisión Ambiental Municipal, o la instancia participativa que haga sus veces, creada o reconocida formalmente por la municipalidad de su jurisdicción; está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales” estableciendo además sus funciones.

Que, en el Artículo 50° del Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental se establece la necesidad de contar con Grupos Técnicos Locales los mismos que deben estar abocados a elaborar propuestas para la aplicación en el nivel local de los Instrumentos de Gestión Ambiental tales como Estándares Nacionales de Calidad Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental, Ordenamiento Ambiental, Sistema de Información Ambiental, instrumentos de control e instrumentos de restauración o reparación, incentivos económicos, entre otros, en el marco de lo establecido por la política y normativa nacional y regional, preparar propuestas específicas para el establecimiento de políticas, planes, programas y actividades locales, proponer alternativas de solución a problemas ambientales o de gestión ambiental que involucren o afecten al gobierno local, plantear propuestas para la armonización y simplificación de procedimientos y trámites administrativos racionalización en el cobro de tasas y derechos, en el gobierno local, evaluar la aplicación en el nivel local de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales. Sin perjuicio de lo anterior, los representantes de instituciones que integran un Grupo Técnico Local deben mantener continuamente informados a sus superiores jerárquicos o sectores a los que representan, sobre el trabajo del grupo, promoviendo dentro de su entidad la voluntad política requerida para el logro de acuerdos.

Que, en Capítulo III, Autoridades Municipales en su Artículo 9° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos establece que es una obligación de las municipalidades provinciales, planificar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción, compatibilizando con los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados, con políticas de desarrollo local y regional.

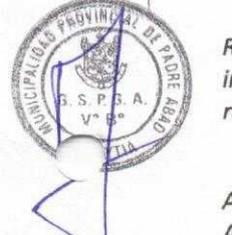
Que, el D.S. 057-04-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley General de los Residuos Sólidos, en su Artículo 23° especifica que las municipalidades provinciales formulan sus planes integrales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS), con participación de la ciudadanía y en coordinación con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud y las autoridades competentes previstas en la Ley.

Que, estando a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto N° 003- 2004- CD/CONAM y Decreto N° 009-2006- CD/CONAM, Ley N° 28245- Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, se regula el Sistema Nacional de Gestión Ambiental, D.S N° 008-2005-PCM, se aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Que, el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 inciso 8° establece que “**Son Atribuciones de Concejo Municipal: Aprobar, Modificar o derogar Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos**” y los Artículos 39°, 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; debatido en Sesión Ordinaria N° 023, de fecha 01 de Diciembre del 2017, con el **VOTO en UNANIMIDAD** de los integrantes del Concejo Municipal y dispensa del trámite de lectura, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

“APRUEBA EL PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD – PIGARS- 2017 – 2021”.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



54

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”



ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Provincia de Padre Abad - PIGARS – 2017-2021, como instrumento de planificación participativa y cuyo contenido se anexa a la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR, la presente ordenanza municipal al Ministerio del Ambiente-MINAM como autoridad rectora de la política ambiental del Estado, a la Comisión Ambiental Regional de Ucayali (CAR), así como de las diversas entidades públicas y privadas de la provincia y departamento, para su conocimiento y fines de Ley competente.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y a todas las áreas involucradas, asimismo encargar a Secretaria General su distribución y difusión.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

POR TANTO:



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
- AGUAYTÍA -

Sr. Victor H. Sosa García
ALCALDE

